



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL Nº 136

Ley de 13 de julio de 2017

SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto:

La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la presente Ley, y en conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulga para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

“LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 18.809,39 MTS². UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, ubicado en el Municipio de El Alto a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, mismo que será destinado para la construcción y equipamiento de un Campo Ferial que cubra las necesidades de la ciudad de El Alto, las 20 provincias, así también de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas, Micro Empresarios, FEDEMyPE, CONAMyPE, Organizaciones Sociales y otros del Departamento de La Paz.

ARTICULO 2° (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).- Se autoriza la transferencia definitiva a título gratuito, de una superficie de 18.809,39 mts²., de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, inscrito en las oficinas de Derechos Reales del Distrito Judicial de El Alto, bajo la matrícula Nº 2.01.4.01.0184996, ubicado en la Avenida Circunvalación esquina Aeropuerto de la ciudad de El Alto, (Actualmente Avenida Panamericana, Kilómetro 7 del Municipio de El Alto del Departamento de La Paz), adquirido mediante escritura pública Nº 282/2007 de fecha 12 de marzo de 2007, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 3° (DESTINO DEL BIEN INMUEBLE).- El bien inmueble objeto de la presente Ley Departamental, será destinado única y exclusivamente para la construcción y equipamiento de



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

un Campo Ferial que cubra las necesidades de la ciudad de El Alto y las 20 provincias, así también de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, las comunidades interculturales, afrobolivianas y organizaciones sociales de micro empresarios, FEDEMyPE, CONAMyPE y otros del Departamento de La Paz. El incumplimiento al presente artículo será causal de su reversión en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 4 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, asignara los recursos necesarios para la elaboración del estudio Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA). Asimismo para la Construcción e Implementación del proyecto Campo Ferial, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN).

ARTÍCULO 5 (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA). Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento de La Paz, la suscripción de la Minuta de Transferencia Definitiva a título gratuito a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Se encomienda al órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia del citado Bien Inmueble, dispuesta en la presente Ley Departamental.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. La Presente Ley Departamental entrara en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental de La Paz, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete años.

Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, Lic. Luis Raúl Bautista Quispe.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el distrito 14 de la ciudad de El Alto de la provincia Murillo del Departamento de La Paz, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017) años.

SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA

Presidente

Asamblea Legislativa Departamental de La Paz